



**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

por que cada fanega de vende por  
Comite 1/2 y el pan de a tremita y dos  
onzas a tres quartos y medio p. año mo  
tino no lo pueden sacar, y que en esta  
consideracion Comite se de la prouiden  
cia para que auante tan presto no se

se vende el  
pan a quatro  
p. m.

Se acordó que p. q. lo parades  
no puedan sacar el pan de a tremita  
y dos onzas, se vende a quatro p. m.  
p. m. el valor de los Comite 1/2 a que  
se vende cada fanega de trigo comun  
merite y que se pregone esta pro  
uidencia para que a todos les conste

Con lo qual se rema este Caud. No

firmaron p. m. como a continuación

*[Signature]*

Don Navarro  
Don Remon  
Don Torralba  
Don Parado

*[Signature]*  
Don  
Don  
Don

En la ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de  
mil setecientos treinta y tres. La Real Audiencia



Deiute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

De apremio como lo tiene pedida el fin  
de que persona desquichada que con el  
año pasado, y de octubre de los de la d  
da de q. cada uno como se va previsto po  
ner tres. Siempre que se dilate, la  
prometa a satisfazer. En para lo que, de  
pacha antes la referida Carta, una  
no se serviria de avisos q. mas puntual  
de su manera, comunicandole el que  
concesponde de quedar de la referida  
Inteligencia, una Carta avisandose to

la parte a con  
na de  
Ademas que  
contiene;

Se acordó que el Impuesto de  
los diez. El millon y quinientos de la mede  
que se legitiman. Se constituyen en  
encas por lo respectivo a este pue.  
ano; matenion que los amozedentes  
los tiene sacados de su fin de que se  
ne verinos, y mostrana de su duido si  
empo; y que la sumptuosa. de la d.  
promision expedida por los de la d.

Al Consejo y Contaduría m<sup>ra</sup> de Hacienda  
da q<sup>ta</sup> obtiene, y que esta es su summa  
m<sup>ra</sup> por el S<sup>o</sup> del Correo. Su permiso  
dante qual se ordena, hecha referencia a  
las p<sup>tas</sup> de las m<sup>ras</sup> de adm<sup>n</sup> de la referi  
dos d<sup>os</sup>. de millon y quinientos para que  
bre el Causa que tenga que pedir sea ante  
p<sup>ta</sup> el S<sup>o</sup> del Correo. Como subdelega  
do, y que mediante que por el año  
proximo pasado, y el presente, pagó  
Causas, y unq<sup>ta</sup> de mas por cada  
uno; que se bonifiquen a trece  
quenta de los tres q<sup>ta</sup> que debe pagar  
en el pres<sup>te</sup> año, sin que se exceda  
de ello, respecto de los de millon y quinien  
tos; y que lo que deviere a este efecto  
se pague p<sup>ta</sup> luego, a tendiéndose a lo más  
m<sup>ra</sup> motiva que dho S<sup>o</sup> del Correo. de  
Ordena, y mandas, por referida su  
Causa; y en q<sup>ta</sup> de los d<sup>os</sup>. que corres  
ponden a Naipes, Causa unq<sup>ta</sup>; no ateri  
do en trece de noviembre alguna  
q<sup>ta</sup> no aversele prevenido, o den alg<sup>ta</sup>  
para providencia, q<sup>ta</sup> lo que no  
tiene noticia de adm<sup>n</sup>. de alguno = 2  
q<sup>ta</sup> lo correspondiente al pago de los  
d<sup>os</sup>. de millon y quinientos de la niebe, nombres

al pago de los  
d<sup>os</sup>. de millon  
y quinientos  
de la niebe



SELO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. 2

Esta es para que se pueda hacer por  
su comisionario a los señores de guerra y guerra  
unos de los pres. <sup>se nos p. q. h. la conform</sup>  
midad que se ha expresado, y no de ber  
tal que se le a dado; y mi por fusión  
de la Regia de que estarian. no sea de  
sagrada, como lo protesta; para de la  
Ista d. de Condono a pagar lo que  
se le estuviere deviendo de

milon y quinientos de la m. de arreglan  
doe al dho. d. de despacho; y que se  
de naipes, haga la representacion que  
se ha expresado; y que se pueda

de pache ti hacer  
de 3000  
de pago de  
millon 2000  
miedo  
Haff

de pache ti hacer Ista paga de despacho libranza  
de 3000 de 2000 de en su favor. de vino m.  
como de las ventas de propios con pres.  
no para que en su virtud con otros  
que a dho. d. de guerra, quien a d  
hacer vino y carta de pago de dho  
d. con dha libranza y vino de la  
anoren y paven en q. d. dho. m. como





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y TRENTA  
Y TRES.

Letra que el  
quinto...

Cirio petre. In el día 11. de abril de 1730.  
En que día de 9. de a cuenda celebrado de  
San Pedro del mes pasado. El mes pasado.  
Comte y tres de los conrignos a cada uno  
medor. 1. 2. 3. por el traslado de la sentencia  
que tienen a todas las distancias q.  
le tocan, de a medor, No. de Reguas  
y de mas que expresas, y conchuran  
pidiendo se les libe en mee y ocho  
cientos 1. 2. 3. de los de los de proprio de  
salario de un año cumplido raudido  
del mes pasado de 9. de 1. y de un  
ta y de; en la vida de curio pedim. =

Fortific. de  
de 800.

Señor que el contador de  
vigilias sobre lo que se pide por  
los 11. de Cavilla, y se traiga por

sta. Cuenda =

Letra que el  
año de 1730  
a pice su salario

Cirio petre. In el día 11. de Julio de  
1730. El 9. de Julio años.  
Suora con sulor. El salario de tal  
de 11. In que pide el salario de tal  
que es el de dos mee me. y le esta  
Comignado en cada un año cumplido  
El día diez de Julio pasado de 1730.

Justi fig. el conde =

En villa de curio pedim<sup>t</sup> =  
y se a cordo que el contador zent  
figue sobre lo que se pide por el pedi  
mentos y se traiga p<sup>a</sup> otro can<sup>do</sup> =

Letiz<sup>da</sup> de Diego  
llamase p<sup>ro</sup>ta<sup>da</sup> en  
q<sup>ue</sup> pide su salario

Quise pedir<sup>da</sup> de Diego collan sei pro  
vador de esta villa, n que pide su sala  
rio de sal que es el de tres m<sup>ue</sup>s mas  
enfada en año, y por el cumplido  
en febrero prox<sup>imo</sup> pasado, y con chue  
pidiendo se le libien, en villa de curio  
pedimentos =

Justi fig. el conde =

Se a fondo que el contador zent  
figue sobre lo que se pide por el pe  
dimientos y se traiga p<sup>a</sup> otro can<sup>do</sup> =

Letiz<sup>da</sup> de el que  
vise el v<sup>el</sup>os =

Quise pedir<sup>da</sup> de Pedro Esp<sup>er</sup>ta, per  
sona que vise y gobierne el v<sup>el</sup>os de esta  
villa. y pide se le paguen tres<sup>da</sup> y suer<sup>na</sup>  
y con p<sup>er</sup> su salario que le esta con signada  
en cada un año p<sup>er</sup> su of<sup>er</sup>ta y tra  
nase; y p<sup>er</sup> razon de cumplido el dia de  
lengua de navid. de pasado de setec<sup>ta</sup> y tre  
inta y dos, y con chue se le libien en la e  
fector q<sup>ue</sup> fuere leuado, en villa de curio pe  
dimientos =

Justi fig. el conde =

Se a fondo q<sup>ue</sup> el conde. Justi fig. sobre  
lo que se pide por Pedro Esp<sup>er</sup>ta quien vise  
el v<sup>el</sup>os, y se traiga p<sup>a</sup> otro can<sup>do</sup> =

Letiz<sup>da</sup> de el con  
redores =

Quise pedir<sup>da</sup> de Juan<sup>de</sup> para  
nad; Alonso Linares y Marcon corredores



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y TRES.

Deferencia de esta ind. por si los donas  
que lo son lo que dicen que por razon  
de la medida de trigo el pinto les  
estan conignados en cada un año  
de 1000 y por estar los deviendo cada  
año por la medida que an es. El  
tiempo que fue de donitario Domingo  
Carrasquilla que cumplió el día de  
S. Santiago por no parados de expres.  
año. En chuen pidiendo de los libros  
los dho tres p. en los efectos de dho  
pinto, a donde era un. fuese de  
vida. en vista de mis pedim.

certifique el  
Contador.

Se acordó que el contador

certifique sobre lo que se pide por  
el pedimento, y se traiga a dho. año.

petir. de que  
donde los bazar  
de Sevilla.

Viene en memoria de pedim.

dados p. Alonso de Linarex y Mat

con lo que dice que se le conta al  
Cota ind. le nombro por Comisario  
para la fundic. y ingreso de las





SEILLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

En Aug. de Comission a la Real  
villa, para el traslado que hizo este  
ellas, con los principes, e en farsa de  
los q. al al. sitio de Aranjuez, esse  
presente año, quatro. y diez. de Nov. p.  
Daron de un traslado que tubo en qu.  
y un dias que se ocupó, en el oficio  
Vial, a Daron en fada como de diez. y  
que es lo que se le a reglado p.  
A Cua libranza sea y se entienda  
p. a grand. de Virre, ma'ordomo actu  
al de las virtas de p'pion este pres.  
ano, y anella y Virre se le buoren  
y parer en q. al dho ma'ordomo en  
los que se le tomaren de un mas

vidennas =  
Dose en Memoria Dado por la  
es grand. Joseph Alora. p. pique  
grand. de losca y Virre. p. Virre. y Virre  
grand. grand. Luxado. Diputado nombrado  
don J. de la Cruz para exortar los  
gantes que se hicieron en el tiempo.

N. de la Cruz  
Mag. y Virre









**SELLO Q. VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

En cada un año, y que de pres. se era el  
d. Joseph de Regueres Villa Paros, y por  
Cavildo de sueldo a los quince de sep. de  
pauada de setec. y treinta y dos se  
anion librado quatro m<sup>tes</sup> y quatro. 79  
de un por razon de dho salario de un año  
Cumplido el dia ultimo de oct. de l. 79  
presionado año de setec. y treinta y dos  
por lo que se resultava, que el ultimo  
de nov. de setec. y tres de treinta y tres  
se via conuido dho d. por dha razon  
de un m<sup>te</sup> y dos. 79. Qu. A medio año cum  
plido el dho dia fin de nov. de setec.  
presense de los quere constava se  
cobren librado; en dha d. pura rentificac

Se libren 2200 1/2  
de Galaxia a fin  
de Nov. de 1733  
fha M

Se acordó se libren a m<sup>te</sup> el  
d. Correo. de los efectos mas pronto  
de un m<sup>te</sup> y dos. 79. 79. de un  
salario de medio año cumplido el dia  
ultimo de nov. pasado de setec.  
de setec. y treinta y tres, segun  
se lo presen en la rentificacion de







Uelate maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Como se expresa en el Informe, el  
que anexo se leido a la Petra =

Libren 53024  
en la caja de cana.  
ff. 11

Se ordena se libren los cinco mil  
dies y guar. 2 do. de los Informes de  
los gastos hechos en el traslado que hizo  
don Luis de Anzueta, e Informes (Dis-  
pos. de) que constan de los Memorial y sus  
partidas; en el producto de los arrendos  
de que esta en la Caja de Que Canas

donde se reside, que esta en las Canas,  
de Domingo Carrasquilla; arreglarse a la  
al. facultad que se concedio para el  
uso de ellos, y con dha libranza a conti-  
nuacion de dho Memorial e Informe  
se anoten y pasen en quenta en la caja

Mem. de dho. de  
antes del Orde  
de a contin.

que se firmaren a dha caja =  
Este Memorial dado por Auto.  
de dho. Consejo uno de los presentes  
en que dice que en virtud de lo ordenado  
de diez y siete de Agosto para que se  
para dar satisfaccion en me. de

Lin. de Venite pello + La ocha de pava cada uno  
por razon de millon y quinientos de venite  
por los respectos a la comunidad en  
este presente año, los que entrego a  
Juan Moreno adm. de dho. efectos  
de q. presenta vs. con la solemnidad  
necesaria; y que tambien de ha por  
den a finto las Raciones de pan y ceua  
das que se suministraron a las 1.<sup>a</sup>  
guardias, 2.<sup>a</sup> Cavallerizas que tranvia  
ron q. esta lin.; Ya diferentes Racion  
de Dragones Entendiendo a las 1.<sup>a</sup> personas  
Cmo a finto de ceuada hizo por los ban  
de a las 1.<sup>a</sup> guardias, 2.<sup>a</sup> Cavallerizas,  
a razon de nueve 1.<sup>a</sup> la fanega, sin  
embargo de averse dado a vorze y a  
que se le suministro a los dragones  
sepan a vorze 1.<sup>a</sup> por la dificultad de  
aver el ceuado a Sevilla con los p. de  
las 1.<sup>a</sup> guardias 2.<sup>a</sup> Cavallerizas, Cmo a finto  
separit con J. Diego Sobri con la calidad  
de averse de ap. nax. ceuado. de que  
se hizo papel de avoro de un millon  
y noventa y tres 1.<sup>a</sup> de venite y  
cinco mrs. = Tambien a finto la papa



Así como hecho por el Sr. D. Juan de Sotomayor  
y de la parte que mira a la renada su  
móstrada a las V. guardias V. Canallon  
zas y matenion a los perezos para el  
fin de ser a la Abesqueña q. de Sevilla,  
aunque previam. se avian de expen  
mentar algunos gastos = y que el Sr. de  
la miede se ponga donde tocar: y lo de  
renada, y para sus abonos se entregue  
a Don. Luis Rordinario, a donde para  
el Sr. D. Juan Carriz. con Carta q.  
Covina el dho. Sr. de Carta para que  
Comite estas admitidas. Su asun. y que  
los dho. que no sean admitidos se pon  
gan en frustración para los efectos que  
ará lugar = y que por razon de la culpa  
de 22 q. de Carta y trans. que a tenido el dho.  
Sr. de Carta en los tres dias que  
expresa en Memorial. del Sr. de Carta  
tenida y del Sr. de Carta a razon de Comite  
y quatro en cada uno, en favor de Sr.  
marquedo de las Ventas de pro pio que  
presente año y concha librando y  
Sr. de Carta y por en q. en las  
que se le fahriaren de un mariondo.

Se despache libran  
za a los Sr. de Carta  
de 22 q. de Carta

Memorial dado el Domingo

Mem. de q. de Carta  
poritoi



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NOVE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Compañía de Compañía que fue de  
San Pedro de Manila de ella un año que cum-  
plió el día del S. Santiago pasado este  
presente de los gastos hecha en el Con-  
sejo y otros de los Caudales del, Cobran-  
za en sus alforjas, Cuios gastos se com-  
ponen, de veinte y cinco partidas, que se  
menor se expresan breves y por mayor  
Importar; de mil trescientos y ochenta y  
ocho reales; y en cuyo recibiendo se  
libren dichos gastos en los efectos de cau-  
dales de dichoposito donde esta ciudad  
fuere de unida, en unta de sus men.  
y partidas de que se compone y am-  
endose leido =

Conformen  
diputados.

Se acordó que los señores  
D. Juan de S. Sebastian de Salazar  
Jurado diputado que asiste de dicho  
posito el tiempo que expresa dicho  
Memoria, lo lean y reconozcan, e  
informen sobre su contenido, y  
se traiga para dicho Caudal =





DELLO QVARTO, VEINTE  
MAYVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Elos V. Consejo y esta real Audiencia  
pide se libren diez mil reales en Salario  
que le esta congnado en cada un año del  
Cumplido el día diez de Julio próximo pasado  
y por lo ha certificado el Consta. Estare con  
signada al dho. cargo sobre la pro  
piedad desta real Audiencia los dhos. diez mil reales  
por su separacion en sus expensas  
así de su cargo, como de costas, como  
mas y paxeses queda como tal cargo.  
y estare deviendo dha. cantidad en  
año cumplido el día diez de Julio próximo  
de este presente, en esta forma certifi-  
ficacion y anterior de los dha. diez mil reales  
se libren en favor de los dha. señores  
Ninos mandados en las dhas. de proprio  
de esta real Audiencia diez mil reales. El Salario  
que debe esta cantidad al Sr. D. Juan  
Antonio de Rojas Comensal del Sr. D. Juan  
Yanogada de los V. Consejo y Estarim.  
El dho. Salario en año cumplido el día

se libren a laud. }  
Estarim. D. Juan. }

Aho. Juan  
de Rojas

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.







Veinte y tres años.

11

SELLO QVARTO, VEINTE  
Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Se le libraron los  
nos. de can. 18. de 13

nos. a cada uno.

Shaff

De las libranças de los nos. de años

de la Marina de pro pio. de marino. este

presente año, con esce. 18. de 13. de en

meder. 18. de 13. de en el salario que se p

esta asignada por el trabajo de la

tercera que se le da a los dependien

as a fuerza que se le da, 18. de 13. de en

segun, 18. de 13. de en 18. de 13. de en

18. de 13. de en 18. de 13. de en

18. de 13. de en 18. de 13. de en

18. de 13. de en 18. de 13. de en

18. de 13. de en 18. de 13. de en

certificar en  
18. de 13. de en

18. de 13. de en

18. de 13. de en

18. de 13. de en



certificar  
petitio  
concedores

28  
Cada en virtud de las peticiones de los

que el honor de... por la merced de

que se dio a... y por esta certificar

signado de los... de el año

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

que se dio a... y por esta certificar

el libro 3o  
de los concedores  
en el parrafo  
1o

Se acordó que a continuación  
de la dicha certificación se le despache  
libranza para que el Caudal de los  
de esta ind. se saquen...  
y se entreguen a favor de...  
Alonso Tinajas, y otras mercedes de  
mercaderías de ellas, por valor de...  
de que las dhas. se pagados en cada un año



Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

por medio de granos de otro punto, y  
por el cumplimiento de día. Con se y misa  
del día pasado, de este punto. De tener. Vna.  
y tres, que es el tipo. En que a sido de  
privativo Domingo Caxanquillo, y con  
dha libranza, y vis se anoren en las q. de  
dho punto, llevando la razon. El con.  
Ome certificar. En el con.  
Dada en virtud de a pende de dho y  
dise de Agosto proximo pasado. Inpetición  
presentada por Diego Collantes proad.  
desta fin. En que pide se le libren tres  
més mes. de el salario que le cobra  
consignado por la procurador de  
dho. de el año, cumplido fin de julio  
pasado de este presente, y por dha cer  
tificar. Consta estarsele deviendo  
en dho tres més mes. El expres.  
tiempo, en vista de su certificación.

certificar. In del  
dho. en peto. In  
de Diego Collantes

El libren al pro  
curador 3000 m.

Ha  
M

Se a pende que a continua  
ción de dha certificar. In el despache  
libranza para que p. de la vira





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

que fue en año que cumplió edad de 3.  
Santiago de los rios. En que pide se re-  
frende una libranza q. al Sr. Conde de Vex  
el mes de Mayo pasado de espa-  
ña contra Juan Garcia Villafranca ma-  
dama que fue su antecesor para que cu-  
bragan a Don Juan de Gregorio obispo de Linares  
en la ciudad de Linares de Portugal, ciento y  
veinte y los mismos que entrego el Sr.  
Pedro Diaz por no averlos tenido su antecesor,  
y pide por su cusion se sea por de  
mostrada la dha libranza y memoria  
de un soldado de que se espacha, y que  
se le refrende para que se le anote y  
pague en las cuentas de su maiordomia  
cuando pedimento viniendose leido y co-  
noscida la dha libranza y memo-  
rial en virtud de que se espacho =  
se refrenda la dha libranza y memoria y se refrenda  
la libranza de espacha da a D. Juan Garcia  
Villafranca al Sr. Conde de Vex el mes de Mayo  
del año pasado de 1733. Y a costa de

con, para que en la Ciudad entregasen  
a Francisco de Gregorio Obispo de Antioquia, los  
Cientos y Cienete. 7.<sup>os</sup> que es presas; para que  
le recibiera con Pedro Diaz de Luna ma-  
dama de lo propio de esta villa. que se sub-  
scribió al Sr. Juan Garcia, para que se  
le anovien y pasen en las quentas que  
se le formaren en su marion de ma-  
-

le haga tener en  
lo que no sean  
allado pres.<sup>tes</sup>

Se ofende por esta villa. q. todos  
lo ofendido brevemente se haga sa-  
ner a los Canales Capitulares que no  
se hallan presentes a el, para que les  
pase a minima perfuria que a lo  
que se castan, por auer. Citado an-  
te a ren = Con lo qual se oyo y se firmaron  
por a in. como afortunado =

*[Signature]*

Por fidei com.  
Juan de...  
Antonio de Castro  
Juan de...  
*[Signatures]*

En la villa de... a... dias...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

J. Joseph de...  
de...  
de...





ESTADO  
JIMENA  
LATINIA

Sanchez para que lo acesse, y no lo ha  
riendo se implica a su ma. El d. Consejo  
se manda a premiar p. prision y a  
vigia de los. para que llegados el caso  
previna lo que se que se hacen adhas  
y se verian en dho. segun el degra  
cho que se traese p. ello =

Informe en  
mem. al de J. del  
positivo.

Yo se en Informe de la 3.ª de dho  
d. J. de los hidalgos d. J. de Juan de la  
Cavilla Jurado Diputado que fueron de  
partido de esta ind. en año que cumplió el  
día de S. Santiago pasado de este mes.  
dado en virtud de acuerdo de dho. de  
Corte, en Memorial de gastos pres.  
por Domingo Carranquilla de positivo  
no que fue en el expresado tiempo, año  
gasto por menor se expresan en dho.  
y una partida y por mayor expresan  
de diez y seis. Cent. y medio; y dho.  
Cavallero Diputado en dho. de dho  
memoria. Y que partidas, Informan  
no hallar reparos que se ponen, que se  
puedan librar dho. gastos en la dho.  
de dho. por tenerse hecho en dho.  
fueron y sobre dho. Caudales con su  
intervencion en dho. de dho. y dho.

Libro en 23. V. 10  
y dho. de dho.  
positivo. J. de J.

Se afondo que en dho. de dho. y dho.



82

Redulas presentadas pone l, Informan  
no hallan de paxo que oforez y que se pona  
mandar libran su Importo en los efectos  
de propios y donde esta ind. fuere tenido  
en vista de que Informo Labentore les

relacionada  
del Importo del  
papel en propio

Shaff

Se oforda de libran en grand. de veina  
marion domo de las dntas de propios esse pres.  
me, quatro. quan. En V. y catore me.  
de l' Importo de l' papel sellado gastado has  
ta de pres. en las dependencias que a esta  
ind. se le an oforeido en pres. y en contral  
mente dho pres. me, curia cant. se cubra  
que a Joseph Gmita receptor de l' papel sel  
lado, persona que lo a entregado segun  
la petiz quize dulas pres. dar brellor, en forme  
de los cur. diputadas d' dntas a curia con  
tinuar. se de ofa de la dha Libranza, y  
Correla y dno mandamos de auoren y pare  
en q. al dho m. domo en las que se le  
formaron de su maiordomia =

que de me  
en bar.  
molinas:

Curia petiz, en d' bar, molinas  
en que dize que a d' d' se halla en  
el ejercicio de l' d' de la d' de la d'  
Cruz de esta ind. por su nombre  
mientro y que no puede continuar  
a l' d' de l' d' de l' d' de l' d' de l' d'  
y hallarse solo, de que se puede de quin  
que a d' d' de l' d' de l' d' de l' d' de l' d'



Veinte y tres maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Como en dicha Causa el porvenir a Gri-  
terria personal, es muy factible hazer  
fuga lo mucho preso q. ai, y pide se le  
exonerare de este encargo, una petizione  
anunciada leida =

ayan de abitar  
to q. contiene  
el afo de

Se acordó que el presente mes  
a vista en la Real Causa de Bax. mo  
lina, a vista de la Alphonso de Blanca,  
y el de octubre a vista de ella, cuidan-  
do de en justicia Man. D. Montilla,  
y Alonso Escovedo el Mayor = y el  
sig. mes de noviembre en la misma  
forma a vista de Custodio de la Car-  
cel, Man. D. Escovedo; y Alonso Escovedo el  
menor en trip. a todo lo qual se  
les notifique, lo acepten, juren y se  
obliguen en toda forma por adon.  
y basta tanto que otra Cosa se orde-  
ne y mande, Ya quienes, nombrados por  
Jules Alcades de dicha Causa el por las va-  
zanas que expiere dho pedimento 15

C





**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

La dha libranza, que se refiere p.  
que de Intienda con el marqués actual  
dhas dhas, en vista de sus peticiones.

libranza eximida por el  
Señor de referendar y se referen-  
do la dha libranza, la que de Intienda  
con don. Alonso marqués actual de  
propio, y quien subdió al dho de  
dhas, para que con ella y esta referenda  
non se le auoren y pallen en guerra  
al dho grand. de una r. las que se  
formaren de su marquisía.

Se Intienda con  
el marqués  
actual.

Ataque de sag.  
al pregon de  
de Villota.

Señor de referendar. Se ataque  
al Almorada y pregon p. el fin  
pendiente de la villa de  
chaurra, que es de su propio, y que  
los caballeros diputados de rentas a g.  
sea admitan las peticiones y puestas que  
del se hiciere, y que para que se  
proceda en pleno conocimiento de su  
valor lo hagan reconocer y apre-  
ciar por persona Intelectual como  
se a conturra, y se espache de g.  
e

Allos Inyeres Trium Verinos, para que  
les comite, y se pregone breves, por si  
hubiere personas que de quicuna se caxgan

Informe sobre lo  
aviso q. seandeg.  
contra los hered. de  
Hna. grand. de lo  
Vies.

Y otros fines =  
Cone En Informe de Hna. grand.

Juan de Nofas anagado de lo V. conatos,  
y esta hnd. Dado en virtud de afrendo

de comite de pulis pado de gre pres.  
ano, en los autos seguidos a pedim.

de esta hnd. contra los hys y herederos  
de Hna. grand. de lo Vies de juratos, y

grand. grand. de lo Vies de Formans  
sobre la cobranza de muer. y de su pro

cedido de la muer. de las muer. de  
Jores de la max, jurata, y mata gox

da, el mo pado de detor. y bienes,  
y otros Informe, con vista de los autos,

de liquidaciones fhas breves, y constan  
aver entrado en prode de los mairidomos

que ansida de pro pro, Juan Velasco; y  
de lo de las de lmas, en que se reconozc

aver cumplido los dros herederos, sin  
aver reparo alguno que poren, segun

los autos; mas que el averse de pmita  
de lo que porderere a fortu en dros

mairidomos de viendose aver enbrez.





SELEGGVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Alos Interesados en ellas; para que  
me amándose leida con los demas que

se referir en los dichos autos =

Se dieron p. libros  
las Casas y demas  
que contiene

Se dio por ratos q. estas se  
hiciera esta ind. e in credito, y para  
el poder de Juan Velasco y Pedro Diaz  
elma mandamos que amados de las  
ventas de proprio hasta el año que  
cumpliere Santiago de este mes de seguir las  
liquidaciones que en dichos autos;  
Se dieron p. libros las Casas que queda  
con p. muerte de dicho Sr. D. Juan  
de los Dñs y poseen sus herederos, y  
contra quienes se apredidos; y por  
lo respectivo a las cosas quedando  
en poder de los depositarios el credito  
deparado. Y lo tanto por ella, se  
le entregue los demas a los Interesa  
dos que las devan aver. Y por las  
demas pretericiones de dichos herede  
ros a cada una de ellas en su propia aver



En Via del Correo. = En Agua  
A zero este Camiedo y lo firmaron

*[Large handwritten signature]*

Joseph Joseph de San Navarro  
de Oza y Notario

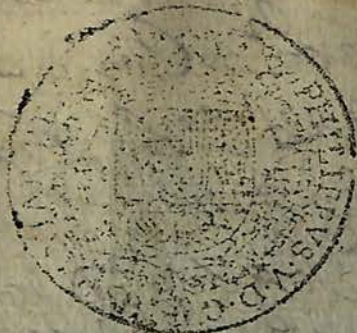
*[Handwritten signature]*  
de Castro y de Oza

En el día de San Mateo y Quince días del mes  
de Septiembre de mil setecientos y tres de la Nueva España  
de ella Resmatoron a favor de los señores =

- José de Regules Villa Grande Correo. Juan de Oza =
- José de Oza = José Miguel torales Velozado =
- José de Oza = José de Oza =
- José de Oza = José de Oza =
- José de Oza = José de Oza =
- José de Oza = José de Oza =

bre portura hecha  
en el punto de Bellota

En presencia de un notario presente pone  
el Sr. Joseph de Regules Villa Grande Correo.  
y Notario m. con asistencia de los señores  
Dignados de Santa Cruz presente año por  
ante mí, a los veinte y quatro del mes de  
Septiembre notorio creste ayuntamiento por  
una hecha por José de Oza y Padilla  
labrador y vecino de esta villa, en el finco  
de la Oza de la Herra del Chaparral  
en quatro m. y quatro s. de la Oza  
gan el día pagna de Davidad que



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Oendra este presente año con las calidades  
y condiciones, expresadas en el impedim.  
Cuius potura por el dho S.º Consejo. y con  
valeros dignos de admitir en quanto dho  
lugar, con la calidad de que se hiciere  
notoria a esta dho. S.º Ayuntamiento.  
Y que en el Interim Corriese el dho. S.º  
Con otras providencias para por dho  
S.º Consejo. con la historia de dho. can.  
dignos, la que auisándose heida a la  
hora con la dha potura y condic.  
Se acordó tener y que se tiene  
apura y denida ejecución la potura  
hecha en dho. finca, y que se pregone  
y haga notoria, y se admitan todos  
mejores y pufas que se oviere en  
dho. finca, comenzándose en su m.  
postor como se previene la condicio  
na en dha potura =

es y amplitud  
de las providencias

Item al de combite  
p.º la ferriedad  
de nra. S.º del Novario

Chose memorial del Sr. D.º Josef.  
Navarro y Carraxero Obispo Capellan  
y hermano mayor de la cofradia de nra.  
S.º de Novario Semideros en Nra.

En su qual de esta Ciudad, por el que se pone  
 en su honor de las. Se celebra en festin.  
 el Domingo quatro de octubre proximo  
 venidero, y haze combite para que a bie  
 na el aniversario por mañana y tarde  
 para hazer mas placible dha fiesta, en  
 memoria de su vida =

sea de esta Ciudad.

Se acordó que en que se una  
 de ferriplaz, sea de esta por un. por ma  
 ñana y tarde a la festividad que se  
 celebra el dia quatro de octubre a  
 Santa Simpliciana de Penarís en su  
 patria qual. Y que para ello se fieren  
 abades los Caracalleros Capitulares, por  
 qual quier de los porteros de su.

Certificarse en  
 peti. de los  
 abades.

Dese Certificarse. Se acordó  
 cada en virtud de la orden de su  
 el aniversario, en petizion presentada p.  
 de los abades quando nombrados por esta  
 Ciudad para la obra de la impavna  
 que es de sus propios, en que pide se  
 le libren quinientos y quarenta r.  
 de su situado que le esta senala  
 do a rason cada mes de quarenta  
 y cinco r. de oro cumplido el dia



veinte maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

fin de Marzo pasado de este pres.<sup>te</sup>, y  
por dha certificar. Consta Estarse de  
nuevo a Pedro Tobon los dho quin  
cientos y quarenta l<sup>rs</sup> por situados q<sup>ta</sup>  
esta vin. se tiene asignado en sus  
propio el un año cumplido el dho  
día fin de Marzo pasado de este pres.<sup>te</sup> de  
setecientos y treinta y tres, una certificar de  
aviesdore leída =

Se libren a Pedro  
Tobon 540 y l<sup>rs</sup>  
propio.  
Fha M

Se acordó se libren en favor  
de Pedro Tobon de una de las pensas de  
propio de esta vin. este presente año  
a Pedro Tobon guarda de la deca de  
chaxaxal que es de sus propio quin  
cientos y quarenta l<sup>rs</sup> de su situados  
que se esta asignado por su sueldo  
de su guarda de la dha deca de  
varon cada mes de quar. y cinco de  
un año cumplido el día fin de  
Marzo pasado de este presente de  
setecientos y treinta y tres, segun

Se expresa y declara en la certificacion del Contador, a continuacion de la qual se expone la dicha libranza p<sup>a</sup> que con ella y sus deudas y p<sup>a</sup>ssos en quentas, tomándose la razon =

Letiz del notario  
no de cruzada

Diose por el Sr. D. Pedro de Velasco en que pide se le libren los mis. que se acostumbraban librar por entradas y salidas de los rep<sup>a</sup>rrimientos de Indias Integros y obligacion de ellas libros de cobranzas de timon y demas que se ofieren p<sup>a</sup> la Real pertina a los que se entregaron en el mes de Mayo en esta de ano pasado.

Justifique  
el contador

Se acordó que el Contador Justifique sobre lo que se pide por el notario de cruzada y se traiga para otro caudal =

Carta de pago  
de los libros de  
de los de Agosto

El Sr. Contador. Corriere la carta de pago de averse pagada en la hermeria qual de fudmas lo a deuda de el Hermitano al ordinario de extraordinario de el Hermitano en fin de Agosto de este mes =



Del Real Audiencia de Mexico

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Se ponga en execucion. Se aforde que dha Carta de pago  
se ponga en la Carta de exco. dho. donde  
dha se continuan. En testimonio  
de que siempre conser-

Se admitan las pos-  
turas de los dho. dho.  
nos a dho. m.

aviendose con efecto por estas  
dho. El precio a que se puden admitir  
las posturas de las tierras de sus pro-  
pio para sembrar sus dho. es  
de presorite año, y tener cosecha en  
ellas el dho. el que es de dho.

Se admitan a  
dho. m.

Y treinta y quatro =  
Se aforde se admitan dhas pos-  
turas a dho. m. Cada fanega, y que  
sobre ellos se vinculan las m. s. y  
mas que se pudiesen de forma q.  
dho. propio no tengan dho. =

Sobre presu-  
den en el  
de las carnes

los s. de Pedro de Mellar  
y de Gonzalo Samuel de Leon  
Nos. Dignitados nombrados para tal

providencia de la Junta de la Camara  
 de esta Ciudad. Que presente año. Dizen  
 la Junta de Camareros y Carneros y la  
 de los Carneros, Carneros y Carneros en su  
 ministerio de labradores y criadores de  
 ganado, a pro porcion Cada uno de su  
 proximidad como a esta Ciudad. le cons  
 ta, y que para todo el dia de San  
 Joaquin. Era de antes se reservaba a pro  
 vidence para el referido agosto q.  
 poder prevenir las Carnes que se  
 acostumbraban a abastecer por este tiempo,  
 que se ponen en consideracion de esta  
 Ciudad, para que de la providencia q.  
 tubiere por conveniente en este a tiempo  
 en la Ciudad de Sevilla proporcionalmente.

de buque ganado }  
 de man q. cont. }

Se acordó que las veas bancas  
 que faltaron para completar el mes  
 de mayo. no se considere los Camareros de  
 la Junta de providencia de Carneros tan to  
 lizasen y representen entre los labrad  
 res a pro porcion de la proximidad de  
 Cada uno pagandolas con alguna an  
 ticipacion en la mejor forma que



Real Audiencia de Lima

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Se queda a disposición en la casa de  
las Carnicerías públicas donde sean de  
Consumo sin dar lugar a extracción  
alguna por ningún motivo, para q  
se venda a la parte o personas donde  
se libre el caso con toda el dho can.

donde se vende  
primero de los.

Dignados: y que de primeros de  
nuestro nombre siendo de las Navas de  
las Carnicerías de macho labrio; los  
dho Cavalleros Diputados Solividen  
con las personas que son dueños de  
que den los reservarios hasta el día  
de las nestendas a Segurando de  
señalaxa La cotara parte de la  
de Hena y tierra reservaria de la p.  
que piten; y que en quanto a la  
venta de cada libra de a primera y  
dos dros se conferira el precio  
por los dho Cavalleros Diputados.







**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

En su año, y tomadas las quentas  
en que de nuestra crassa fazienda, y por  
ellas consta que el Caudal de los  
puntos se compone de tres mil dosien-  
tas ochenta y dos p. y quatro celent.  
d. y q. y seis mil quatro y dos p. y  
quinze mil. En Dinero; estas quentas  
se hallan sumadas a Domingo Comasq.  
depositario que a todo el dicho punto  
en año que cumplia N. S. el señor  
Santiago panado de me presentarse de  
treinta y tres, lo que poren en con-  
sideracion de su din. para que de las  
prouidencias que tubiere por comben-  
iente, en vista de suá proposicion  
se le acordó dar las gracias a su  
Señoría N. S. condes. y Canalleros  
Diputados por el d. d. y ciudad  
en que se an aplicados al d. d. y  
el dicho punto, y sobre de su Caudal

Se dan las gracias  
y demas q. cont.  
y q. el dinero se  
emplee en su año





ante mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
YTRES.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
de la corte de la Madera para las chozas y  
corrales de los ganaderos y ganados, en con-  
formidad de su porturas, que lo pone  
en consideracion de su Real. para que  
de la providencia que tubiere por con-  
veniente, en esta deuria proposicion

Se nombra por sí y  
de sí a la corte

Se acordó que el Canacex  
Alcalde de la Hermandad con los Canace-  
ros diputados de las dhas. dhas.  
este presente año, a fin de al boxcorrar  
la Madera de reserva para chozas y corra-  
les de los ganaderos en conformidad  
de lo acordado en la portura  
ya al fin de el dho. fin que  
se cause por fin de al presente  
por conveniencia de - con lo que





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTA  
Y TRES.

Mrs. D. y su n.º de Camaxa Mas antiguo 2  
de gobierno del Consejo, a petición dada p. la  
parte de su n.º D. Joseph de Negrete  
Dillo donde se que dice que aviendo toma  
do posesion de dho. conves. & estando  
viviendo mas de tres d. y medio, sin  
que por la via ni Individuo alguno  
se le le diese pedido fianza de  
a d. d. d. d. d. contemplando el d. d. d.  
necesario proceder, y la buena adm. de  
Justicia que anda practicado, sube d. d.  
si que con el motivo de aver defendido  
la Invidiosa al d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
Juan Torres de Vega, sobre el d. d. d. d. d.  
de esta heredad, en d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
una a juicio de la d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
de Granada en n.º de d. d. d. d. d. d. d. d. d.  
su hermano y de otros d. d. d. d. d. d. d. d.  
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

*[Handwritten flourish or signature]*

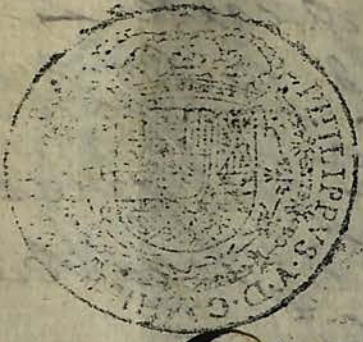
92

ni man. Justificar. En que en simple man  
xativa una Oberrida pascion para q  
dentra de trenta dias diese fianza, como  
V. Chelhana de traslado autentico que  
presento, y respeto de que de muchos tien  
por desta parte, no se avia afortunada  
de pedirse fianza a los conxedores  
que una avida en la Oberrida in. y  
que digniendo el mismo caso, no le avia  
en requirido la diez quando se le pido  
en poverion, aguardando solo ala carta  
presente que es para para la in, no po  
dia hallar nella persona que se fiase,  
con lo que se conpanaron a ver sido este  
fin particular y premeditado de los  
J. Juan touros y su Hermano, y no respecto  
no ala causa p. ca. mes quando Oberra  
faltado al cumplim. de la obligacion  
Oberran los Oberridos ante la ora, mes  
quando se refante Invarria, en la  
Considerar. de Con. Supplicando al  
Consejo que se avida Mandar que  
haviendo caucion Invarria de la  
persona merse ala Oberrida y de  
pagar lo que se sugado y sentenciado









Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

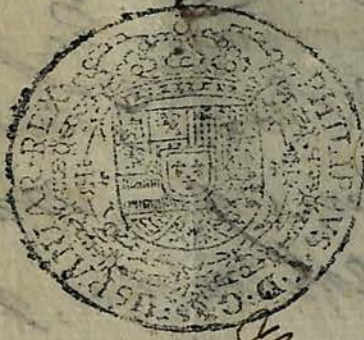
gasto sobre ganar  
la h. provisione  
de agruacion de  
mas q. contiene

La buena querrela y razon que se deduce  
y detenga presente siempre que combenga  
al Sr. D. Juan de los Rios y Escobar  
perpetua, la quien se le hizo cargo de la  
solitud de la agruacion de las fincas  
del Sr. D. Juan de los Rios y Escobar  
tres años que sumpheron fin de d. n.  
El pro. pasado de d. n. D. Juan de los Rios y  
don, Amuestra messe Carriedo un  
Memorial de gastos que se hizo para la apro-  
nacion, y la dependencia sobre su  
nidicion con el Sr. D. Juan de los Rios y Escobar, anien-  
dosele denegado. A cumplim. de un de  
pacho que dio a Sr. Joseph Gutierrez  
Padilla. con su comission para la  
obranza de lo a trassi que se le que-  
daron de cuando se acordado; que  
firmado se leee en cargo con su  
Sr. D. Juan de los Rios y Escobar, con Memorial de  
pareser esta firmada, D. Juan de los Rios y Escobar

e

Antonio Gutierrez a ferre de Negros  
 La poderada de Marino. Su Jha en  
 Madrid a los trece de Mayo, con ganto  
 se expresan y afirman por Menor, en  
 Venise y quatro partidas, que por  
 Mayor Importancia en milcientos  
 y veinte y tres mil. de fardo en fardo  
 la ultima partida por razon de su  
 granas y a ferre de la a prouacion  
 de las quentas, y hasta tanto que  
 la vin. se libre la prouacion correspon  
 diente, y con ferre de el referido  
 y prouate, con ser. J. P. que con  
 fiesa a los V. S. de Veneta de H. lance  
 contra Marino, y a favor de los  
 a ferre, quinientos y tres y diez y  
 tres mil.; con memorias de gantos a un  
 dose de los a la letra, y con ferre de los  
 las partidas de que se compran =  
 de fardo de libran en el mes  
 donde se necesare el producto de lo axu.  
 el que es Marino. Una en un mes de fa  
 culdad a J. P. de tres y veinte y  
 y tres mil.; los quinientos y tres y diez y

Libran 803023m.  
 803123 mil. y. de  
 tan de los 300 p.  
 con de mano  
 y proua en axu.  
 Ha H



Hecho en Lima a diez y tres de Mayo de mil setecientos y treinta y tres.

**SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES. 2**

Dios nos. que debe estar en virtud  
de D. Manuel Portocarrero Gutierrez apoderado  
de esta villa. De los gastos que fueren  
suplicados p. ellos en la aprehension de  
quintas; Los D. Juan P. Portocarrero que  
le conignan y Benalcan por Tazon  
de Infructuosa y aforada en la solvencia  
y adha aprehension. Ju. Curia Carr. de  
Infructuosa al Sr. D. Pedro In. de Coca p.  
que la haga admitir a Dho. apoderado  
de quien recobre sus de Dho. R. C.  
Dmas q. le de admitir, una libranza  
para su m. r. Justificar que se despache  
a continuar. Ju. de Dho. memorial, y  
Consejos, y sus de Dho. Sr. D. Pedro In.  
tenir que se traia el de Dho. D. Manuel  
Portocarrero se anoveron y paven en q. las  
que debe formaren a Dha. anca =

Diego P. elv. r.

Hecho en esta ciudad de Lima a diez y tres de Mayo de mil setecientos y treinta y tres.

Diego In que dice por el Sr. D. Manuel

23  
Consejo Interior y Exterior. La  
Real Cédula; mis papeles antiguos  
abiertos, papeles de don Juan de  
Lugo de Torres y Alvarez, escrito  
de orden de la Real Junta de  
Indiferencia de su acuerdo, sobre  
el estado de los bienes de la Real  
que dice que en tanto de Indiferencia  
de los años de 1709 y 1710 se  
representa a la Junta de  
Cavalleros de Minas como son los  
de la Real de su propia y  
de ella por los señores de su término  
que promuevan sobre los trabajos la  
existencia de la Real de Leguas  
de calidad; y Cavalleros Padres que se  
haya producido una buena porción  
de ellos, y que siendo permitidos en  
una Real Importancia, como en la  
consideración de la Real, como sus don  
Consejeros de la Real de la Real; y de  
estas en sus representaciones de los años  
de 1709 y 1710 y de 1711 y 1712



Estado marañés.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

El Ombrey Cnico anian Recho Presente lo  
que expresan sus representaciones; y refiere  
dha Carta acordada, y la preterension que  
hizo Cazarin, que asiendose Quito en la  
Suma con los testimonios dados por mi  
el no. m.º de anuntam. con lo que goberna  
dado, dijo el el fiscal, avia acordado  
dmitirse Cazarin. Testimonio de toda  
las Cortas y baldios que ai en toda su  
jurisdiccion, sobre los quales se pudiese  
arbitrar; y que se procurase tambien la  
equidad que podria hazer en caso de  
necesidad en el arrendam. de las  
Cortas propias de esta ganaderia para  
que en Quito de los, pudiese tomar la  
Suma la providencia que combiniere  
se, lo q. participara a esta ciudad de  
los gastos sus para sueldo. En dando  
avisos de lo que dha Carta acordada

*[Handwritten flourish]*

señalar todo lo  
que se toca  
y sellar.

la que auerendose todo ala letra =  
Señalar todo lo que se toca  
y sellar. Conduzense y sellen al primer  
cauendo para el libran de mas  
conbeniente al al. señorio, y el  
procurador de guerra. Y que por  
unos sexos ponda dando unio a dho  
y rigo de torres de vias de dho  
Cuenta alordada, y a que dar practica  
de las dho. para cumplir en todo  
con lo que ponella se pondra =

Informe en  
el punto.

Consejo en Informe de Loren.  
Juan Torres consultor de S. M. en  
y rigo de guerra. dada en C. de  
de fuera de C. de C. que conve  
n las quentas de guerra tomadas  
a Domingo Carrasq. de su de punitario de  
enano que cumplis el dia de S. San  
tiago de presente; en que dice, es  
de ventu se hallan arregladas y se  
xitimamente sumadas sin reparo q.  
poner a ellas, y que pora C. de C.  
parar a aprobarla, ano Informe



SELLS G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Se acuerda...  
 Se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de...  
 de las dhas. quentas tomadas a...  
 Domingo Carriguilla deposito que...  
 fue de dichoposito en año que cumplió...  
 día de S. Santiago pasado de este...  
 presente de beber y de treinta y tres...  
 y que de este se pague por ella...  
 Segun el Informe de la Audiencia...  
 el Sr. D. Juan Gonzalez Manuel de...  
 Nro. diputado de la Junta de este...  
 año, dice que por el acuerdo celebrado...  
 presentados a los autos de este...  
 mes y de declarar de los corretores en...  
 orden al precio que comunmente...  
 como el trigo de presente a compra...  
 de partha porizo como el Caudal de...  
 dinero con que se halla, doscientos...  
 quarenta y quatro Rs. de los dhas. a precio...  
 de los dichos Rs. Cada uno, que se...  
 importaron quatro mil trescientos...

Se compró...  
 de trigo...  
 de 2200 Rs.



91

Yo don J. de los Rios me compraba y  
do J. y quinize mrs. que existian  
en un arca de tres llaves; que fuesen  
las orientadas quat. y quatro f. de  
sigo compradas, en los dias mie do  
venitas ochenta y do f. y quatro i.  
Digos que se hallan en un  
H. f. de, comprare el caudal de granos  
con que se presente se halla de hoy  
dos mie quinientas y venize y  
do f. y quatro i. = y un mie de  
y un f. y quinize mrs. en cinco  
broda arca de tres llaves para  
poder cargar los granos en un  
no y otros de los pms, que lo  
pore en consideracion. y de un  
para que se cargen; en los dias de un  
proprio.

que se  
la compra  
de los  
de los

El f. de se aproximan y sea  
para la compra de los orientadas  
y quatro y quatro f. de  
para que sea caudal de los pms



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Y que qualquiera de los señores de la Cámara  
 la que se tiene en el dicho lugar de Sevilla  
 exacción de los dichos señores, y se entregare  
 en el dicho Consejo para que sea  
 servido de remitirlos por su mano  
 al Sr. D. presidente de la A. C. de Granada  
 para que le conste de  
 el dicho lugar de Sevilla y su integridad  
 en el Sr. D. Pedro de Sureda, y don  
 Gonzalo Martín de Leon, D. diputado de  
 Cámara, este presento año de cien que es  
 en el presente de quince de la Cámara, y que  
 este corto número no puede alcanzar  
 del aumento que se necesita, y que  
 llegado a su noticia que algunos  
 de los señores de los dichos señores  
 forasteros que se ponen en consideración  
 de esta ciudad para que de la  
 evidencia que hubiere mas comodidad  
 se para que el dicho aumento no se, en

Libro Clavero  
de la Cámara.

Decorative flourish at the bottom of the page.

le tan seen lo }  
que cam bengal }

Lista de una pro poriz ju =

ATRIE

Se ofende que los dho. Cavalleros  
Diputados hagan tasar los Cameros  
que se hallaren vendidos, y sean vendidos

sin que cumplan su averas, Valiendo

para su pago el qual es que sera con  
dado por el dho. Cavallero de la Real

orden con lo que se com. case con. los

firmados p. mi. como de autoridad

Señor. D. Juan de los Rios de Guzman  
D. Juan de los Rios de Guzman

Joseph de los Rios de Guzman  
D. Juan de los Rios de Guzman

En la villa de Avila a 10 dias del mes de Oct.  
de 1711. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman

Com. de ella. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman

Joseph de los Rios de Guzman  
Juan de los Rios de Guzman

Juan de los Rios de Guzman  
Juan de los Rios de Guzman

Juan de los Rios de Guzman  
Juan de los Rios de Guzman

pacho sobre  
establ.

Que en el despacho de unido accion  
de la villa de Avila a 10 dias del mes de Oct.  
de 1711. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Consejo de Don Juan Brachet. El Partido  
de Madrid de la Coruña, Consejo de la mesa  
de quit. de los Reynos de Portugal y de las Indias  
de las yslas y ciudades, villa de A. Juan. de  
donne. Donna de la villa. y Corte de Madrid  
de las Indias de España. Hecha a los diez  
de Mayo de este año, y fecho de  
el Raphael de Capinas, tomada la voz  
de don Juan de Capinas, don Juan de Capinas  
de Capinas. El Rey de España, el que  
representa ante su Magestad. El que  
de la Real Comisaria y tres. El que corre  
p. ante Juan de Capinas. de Capinas  
no de Capinas. p. quien se dio. se  
Cumplido. y se mandó traer de que con  
de que auerendose leído a la letra con  
A auto de Dios cumplido.

Se haga el reparo  
miento, y se rione  
Juan de Capinas.

Se acordó se haga el reparo  
en la forma ordinaria entre los señores  
deparados que comprende el espacio

para el pago de sueldo y gratificación que  
sean de entregar a don Alphonso Sanchez  
Cecancho a poder de don Juan de

Primer y segund mes de sueldo en cobran  
za a fin de el mes de Diciembre de

quien que el dia de sueldo en fin  
de cada mes de sueldo de sueldo de

don Juan de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo



ST  
JIM  
ATA

Al A. Salinientos, segun certificacion  
dada por la contaduria de la Intenden-  
cion y Superintendencia qual de las  
Minas de la Real m. de Car. y Indias,  
suya mella a primers de Mayo que  
termina con los despachos firmada  
el Sr. D. Juan de los Rios, el que asi  
mote es de la Real m. de Car. y Indias  
y tra con el auto guardado por

libro de  
D. D. de  
3 de 2  
Suave

Al A. Salinientos  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

Come presente ans para que a primers  
de Mayo de 1702 se le  
que se estan deviendo el caso de  
deprimido de la plaza mandada hacer  
repre. ans en conformidad de lo  
ofendido a los Comis. y quater de  
El ans por... segun  
la pteria dada... de los  
ho come pres. se atendiendo que se  
Examine el A. Salinientos y que no  
se cancen costas y Salarios y an  
dese poner a los Canalleros de





El Sr. Miguel Toral de Leonado = J. de S. M. de Leonado =  
D. Gonzalo Man. de Leonado = J. Diego de Torres Leonado =

que se ha pagado  
de J. de S. M.  
mina

Se a cargo por esta via. que lo  
señores D. Gonzalo Manuel de Leonado =  
y J. Diego de Torres Leonado de Leonado =  
El Sr. D. de Leonado en presencia de los señores de  
que se ha pagado, de tiempo favorable. Escriben  
en J. de S. M. dice mas o menos, en  
na el Sr. D. de Leonado para reparar el que no se  
lo porimente falta de la mano de J. de  
Cada si permanezcan las aguas de  
beni de S. M. de Leonado por falta de motien  
das hallarse como se hallan dilatadas  
las arenas, y como sea exentado en los  
mos averse de este, lo que sea a la  
m. de S. M. de Leonado =

Con lo que se hizo este Com. de J. de  
firmaron J. de S. M. de Leonado =  
D. J. de S. M. de Leonado =  
D. J. de S. M. de Leonado =  
D. J. de S. M. de Leonado =  
D. J. de S. M. de Leonado =

En la ciudad de Leonado a veinte dias del mes de mayo de  
mil setecientos y tres años. Yo J. de S. M. de Leonado =









REPUBLICA MEXICANA  
DEL CUARTO VIENTE  
MARABEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...  
D. Juan de la Cruz...

201  
expresio de Venise y seis 1/2 Cada uno que  
del Imporcion un mes y quarenta que  
Comendado de la Reyna de los efectos ma  
puntos, o de donde esta suid. ghere son  
de para dar satisfacion. que en Imporcion  
que se pague en su punto. que sea suid.  
para que se pague de la presidencia  
que fubiere por Comendado de la Reyna  
de su propia.

de despache li  
branza que el  
maoridome para  
el negocio de No. 40  
en la oblagar. de  
en Venise y seis 1/2

Se acordó expresar de despache  
de Venise y seis 1/2 Cada uno  
que para el pago de despache libranza  
quia que fubiere de Venise maoridome de  
los venidos de proprio case pres. de

Heff

procedido de ellas de 2. de Venise y seis 1/2  
S. Pedro de Mellan y J. Gonzalez de  
Dip. de la presidencia de la Reyna de  
Comendado de la Reyna un mes y quarenta  
1/2 de Venise y seis 1/2 Cada uno  
quarenta Comendado, tanseados, de Venise  
de Andufan quien lo tenia  
do a forasteros, para que con ello  
pueden satisfacion. que en Imporcion



Ciente maravedis.

**SELLO VARIOS VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Con la obligacion en dho. Comissario de  
putado de dho. Consejo de dha. Comissaria  
al dho. Mayor domo de dha. Casa de dhas  
Comisarias; Cepal dandose en dha. Libranza  
en la Comissaria que por guerra dallas  
se fuere proveyendo al dho. Mayor domo  
hasta su entera satisfaccion =

Con la qual se zero esse Com. de

Grimmero p. dho. Com. de dho. Comissario =

*Yllmo. Sr. D. Juan de...*

*D. Pedro de...*

*Pedro de...*

*Juan de...*

En la villa de... tres años de  
mil... y tres de...  
de la... en...

Joseph de...  
Juan de...







SELO & VARTONENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Sus obligaciones. Comandos Contas de pago  
del sus dho, y no cobra persona bajo  
el aposeuimio. que menciona dha Contas  
y el dho cobros apagar, una Contas anien  
dese leido a la letra, y la que se pres  
tore que se auerese an hecho baner  
Sele ymbre Continencia de Represen,  
la que oida y breu de da

haga notoria  
emite el termino

El dho se haga notoria la Contas  
El dho. Superuinter de dho. qual. dho. dho.  
dho. a Juan morano a uno cargo  
Contas por memoria. de el auante del las  
non dho. y coningueniente. el

para dho. dho. y quatro. mto. tribu  
dho. Contas. se an. para que su  
importe a dho. apagar al dho  
Juan morano. Del cause. Su on  
travese bajo el aposeuimio. q. es  
presas, y auerese eso. an de dho.  
Continencia, y responde a dho. dho.





SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

que en prozedido Induccion las mo  
gualas, meberioras 2 no nersaidos  
Q. de mina, la que se a presso en cam  
xada en las Casas de San Juan. Cacas  
deputario actual El pmito, que se  
joran en considerac. In detta hnd. p. que

Se dan las gracias.

Se conde, en Carta de una proposit.

Se ofordo. Enax fuer es, lo que  
preuieren en Com. Dig. de pmito  
a quien se le dan las gracias, por lo  
que se interesan en el amptim.

Se certifica, Inpe  
rizon de Com. de  
Annelitas de Escalco

Lo que es en Cargo  
Bioses Certificar. En el conuador

Cada en virtud de a pundo Inue  
se a Com. Inpetio. In pres. pone  
gran. del Com. de Farm. de Escalco

En que se de de el libran diez Du  
cada por la fiesta celebrada a  
S. Theresa de Sena como Inpa  
trona el dia quince de oct. p. mo



























En el día de su secretario de guerra y mtt.  
En la Camara de Castilla su fha en to  
do a los diez y seis de noviembre <sup>mo</sup> por  
pauad. En que expresa que por parte  
de Pedro de Torres y Belasco sean  
presentados diferentes papeles en la  
Camara presentados que en Guila  
tud se de do papeles de los de  
Anteigas y execucion de ~~la~~ <sup>la</sup> ~~ca~~  
mpa de Pedro de Torres su p.  
por que causa se quiesca que an  
tes de sustentarse en forma se crea  
sin. Si el dho. Pedro de Torres y  
Belasco era persona de buena vida,  
y contumacia, de natural quiesca, si  
con curacion de la suplicacion y  
santidad que se requiriere, sonza;  
si breue amoniam. Si se halla en  
oficio incompatible, nato, y comen  
do de los amatos <sup>cas</sup> p.<sup>cas</sup> o otras  
de sus i. administras. Seellan, di  
recta, sin directam. Se. y si tiene  
alguna otra merced que le <sup>ya</sup>









Ante mi el Sr. D. Juan de S. J. de la Cruzada de una  
parte. En que pide de la de satisfaccion  
de la Summa que se le a costumbre  
librar por la a Governador del Reyno  
de Navarra. En suma, de los libros  
de cobranza de las bucas que se dan  
fiadas a los vecinos de esta ciudad. El  
tiempo de dos años que son el primer  
y el segundo de setenta y tres  
dos, y por la dha. certificada. Conto  
que esta dha. afortunada libranza  
se ha de dar en su propio en cada un  
año del notario que de curada lo es  
mella, por el Sr. D. Juan de S. J. de la Cruzada  
que tiene el cargo de el cargo de la  
dha. de la dha. curada, su dha. dha.  
Mandamos que en todas las dhas.  
Cobranzas, y demas dhas. acc. como  
pudieros, y que no en otras que  
por la respectiva a dos años, que lo  
eran el dho. de setenta y tres  
dos, y que se de setenta y tres



El Contador, E cordha e fexarva  
In continuacion, se le anoren pases en  
moneda al dho maridome, on las que se  
eformaren, e en cargo de mandose la

Visor por el contador =

Libro de apuraz  
de don Alonso de  
don el p...  
don el p...

... dia e ...  
... de ...  
... de ...

Suporito y de hallarse tomados en q  
harta e dia e ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

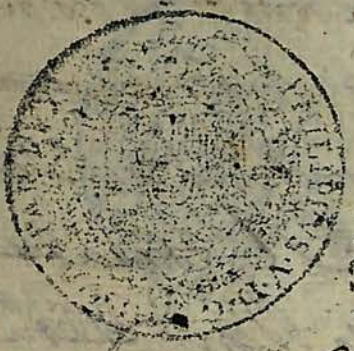
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

celate maravilla.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Letoria el Sr. Correo. por lo mucho  
que se debe hacer cumplido, de  
que se de en fango, y sobre que se  
ne en los caudales por.

Sean recibidos  
los autos de  
los autos al 200

Se ofende por el Sr. Correo de  
admitir las posturas de San Juan  
de que se por el Sr. Correo de  
ano de 1733 de 1734. Y en  
ta y quatro de 1735. correcha en el  
siglo de 1736. Y en 1737. Y en  
anno de 1738. Y en 1739. Cada fanega  
que se haga ganex a los Cau. de  
Montes y a los congres =

Can lo qual se fero en el Cau.

Se firmaron por el Sr. Correo de

*[Handwritten signature]*

Por el Sr. Correo de  
Antonio de  
Hidalgo

*[Handwritten signature]*

In la ciudad de Madrid a diez dias del mes de...

mea Lettera. die. 4. de la Santa. Maxim. de  
ella defuntaron a San. Es. de un to 3. =

J. Joseph de Aguiar Villa. Donce conde. Int. m. =  
J. de los Juan de los. J. de Aguiar de Sordano =  
J. Fernando Navarro = J. de Sordano. Don. de los  
J. de Sordano. de los. de los. de los. =

abto. de la labra?  
de los. de los. de los.  
trigo de los. de los.

Cose. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

J. Juan de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.

de los. de los. de los. de los.  
de los. de los. de los. de los.





Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

que lo suplican: *En Vista de mi ayo  
Honor =*

*Relato de D. Juan  
Luis y de su hijo  
contiene.*

*Se ofrecio a los dichos labradores  
esta fin. diez mil y algunos pedanzos  
para que pudiesen a su vez en su men  
veras, y comprar los sacos de trigo que tienen  
hechos los dos cortijos, y a su vez que*

*el Sr. D. Juan presidente de la Real Audiencia  
de Granada, como fuer punitivo  
de los parientes de mi difunto de retener;  
afuera por estas partes y cada una de  
ellos. Y yo me a de dar un presupuesto  
suyo, y conseguido la Real Audiencia,  
y yo, los can. no firmados el Sr. D. Juan  
den a cada uno de los labradores  
la porcion de trigo que indubien por  
comodamente y segun su proximidad  
y conveniencia, con el seguro necesario;  
Yo en quenta y Presgo, y oyes a*

Contumbrados, & Luis Jón Seles de Testimonio  
don Sabadores, & me de Juro, & continua  
ción de Impedimentos, para que pudiesen  
hacer su representación ante V. M. &

Justificar en  
petición de  
honor =

Jose Justificar en los 11. de  
aumentamiento dada en virtud de au  
toridad de J. J. de la Com. de la  
petición presentada por Juan Fran.  
Yoma J. J. Contador de la Real Audiencia  
de que pide se le libren doce mil rs.  
El Salario que le es esta con signa  
do por tal contador el tiempo  
del año cumplido clara ante de  
agosto pasado de que presente año.  
Y por otra Justificar en Com. es  
hasele deviendo los otros doce mil  
rs. El referido Salario y J. J.

El libran al cont.  
Anuprop. 42 d. m. de  
placido el en año

El en año, en virtud de la qual  
de J. J. de la Audiencia de J. J.  
Honor. J. J. Contador de la Real Audiencia  
Doce mil rs. El en Salario que  
por tal contador le es esta con signa  
do el tiempo del año cumplido, el









Diez y tres reales

**SEDO SUABTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

Importan en m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> y  
siete reales y medio, el qual asi en  
leida a la letra =

Instrumento  
dignosados

Sea corda que los s.<sup>os</sup> J. de  
Aquellos hidalgos: J. Gonzales Span.  
Leon Vazquez: J. Diego de  
Inxado, sean de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
vire e m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
y letra para los curules =

del papel sellado

Jose peris y Joseph m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
regun el papel sellado que se  
que ha de presentarse en el  
mada de la Canallera dignosados  
y m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
fulantud virenta y leterita y m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
go, de adies q.<sup>o</sup>; leterita y virenta  
y m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
virenta tocantes a esta m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup> de m<sup>ca</sup>  
e

mes 23918<sup>o</sup> de los 3. de Agosto y mes 13<sup>o</sup> y con vobros  
 mes. = y para mi dependencia de arbitrio,  
 tiene integro de vobros y unico plegado de  
 a quarenta mes. de los vobros y vobros de  
 vobros que por mas de vobros de vobros  
 vobros 23<sup>o</sup> y con vobros. y con vobros y  
 diciendo de vobros por vobros de vobros  
 vobros de vobros. y con vobros de vobros  
 vobros de vobros. y con vobros de vobros  
 vobros por el vobros de vobros  
 papel, con vobros de vobros y quarenta  
 vobros que se a vobros de vobros  
 por vobros de vobros de vobros. y con vobros  
 vobros que se base de vobros de vobros  
 vobros, cura de vobros. y con vobros de vobros  
 vobros de vobros que vobros de vobros

obituario 3511

Informen dip.

de vobros que los 3. de vobros  
 vobros de vobros de vobros de vobros  
 y vobros de vobros de vobros de vobros  
 de vobros de vobros de vobros de vobros  
 vobros de vobros de vobros de vobros  
 vobros de vobros de vobros de vobros  
 vobros de vobros de vobros de vobros  
 vobros de vobros de vobros de vobros



de la ciudad de maraueco.

SELSO VARTO, VEINTE  
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Yo el Sr. Comandante, y el Sr. Teniente para

Yo Comandante

Yo el Comandante  
de guerra

Señalada por esta Real Cédula, que los  
Caballeros Diputados de Maricao de car  
nes por la Real Cédula al presente  
me continúan practicando los di  
servicios conduciéndolos a fin de que no  
falté por personas unidas, haciendo  
los limpias y prevenciones necesarias  
en el Valerioso para ellos de qualquier  
genero Comandante por la obligacion  
de la Real Cédula, como se halla acordado  
a los fines de esta Real Cédula.

nombramos a D. de  
D. de guerra  
de la Real Cédula

Yo el Sr. Comandante de guerra

Yo el Sr. Comandante de guerra

de Sr. Comandante de guerra de guerra

me y guerra; y se nombra para

a Joseph Curita Corino esta Real Cédula

de la Real Cédula en los años de guerra

e







**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**

In mto. Cam. de Indias. En mto. de Indias  
de Oros y platino de las naves mto. de  
mto. y Oro de las Indias Capitanes  
que no se hallan presentes de la p[ro]p[ri]a  
nuestro de la p[ro]p[ri]a de las Indias que ma  
nente pacto a que estaxan y p[ro]p[ri]a  
de la corte de la p[ro]p[ri]a de las Indias. Lo expres  
obligar que p[ro]p[ri]a de las Indias. Lo expres  
de las Indias que p[ro]p[ri]a de las Indias. Lo expres  
El que de Oro. Indias que p[ro]p[ri]a de las Indias.  
para mas valer a Joseph navira Cerro de  
ella persona que tenemos nombrado por  
D[omi]ngos de la p[ro]p[ri]a de las Indias. Lo expres  
de las Indias que p[ro]p[ri]a de las Indias. Lo expres  
para todo. El mto. que p[ro]p[ri]a de las Indias.  
de las Indias y quatero, p[ro]p[ri]a de las Indias.  
de las Indias. Lo expresando de las Indias. Lo expres  
de las Indias. Lo expresando de las Indias. Lo expres  
de las Indias. Lo expresando de las Indias. Lo expres  
de las Indias. Lo expresando de las Indias. Lo expres  
de las Indias. Lo expresando de las Indias. Lo expres









ETIENNA  
JIM  
LATI

sea y otros, y demas que se contiene  
 en dicho acuerdo, lo qual es de los años  
 en su orden, a Dha Alameda y pre  
 gon, brestrada, celebrados por el año  
 de mil ochocientos y ochenta y tres, y los dias  
 de Intermedia de ellos, hasta men  
 sueta de la Cruz, mi buen amigo por  
 una que se quiere cargar de otros  
 puntos de vino y vinagre, mi de man  
 que contiene de a fuerde, y Alm.  
 citada, y que me lo antes, por  
 la misma razon auasterio de  
 Dha Capitan de vino y vinagre,  
 como lo esta executando el adm.  
 de Dn. Juan provincial, por el m  
 hexes que se le sigue a Dhas Dn.  
 que lo ponen en conformidad de lo  
 de Dn. para que el Ayuntamiento  
 que tubiere por conveniente, por  
 presionar el que se de para mañana  
 primero de Enero; en Dn. de Dn.  
 propoziz. y enmendose con ferido  
 sobre ello =









Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.**